



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0932/2022/1

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COSCOMATEPEC

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ANA SILVIA PERALTA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Coscomatepec, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio 300546400001822, debido a que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Coscomatepec, en la que requirió:

"Requiero la siguiente información para un trabajo de investigación:

De los años 2019, 2020 y 2021, requiero saber los diez temas más frecuentes en las solicitudes de acceso a la información pública por parte de las y los solicitantes. Es decir, cuáles son los diez principales temas en que se centraron los ciudadanos. Ejemplo: 1. Sueldos y salarios. 2. Erogaciones de obra pública. Etcétera.

Favor de remitir documentación soporte o algún tipo de documentación que corrobore la respuesta que se brinde a la presente solicitud. Por favor, no me manden a consultar páginas o portales; requiero la información clara y precisa puesto que es material para trabajo de investigación de relevancia en materia de acceso a la información pública. Gracias. ..., a la orden." (sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. El dos de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El dos de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo dos de marzo de dos mil veintidós, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso de revisión. El diez de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintidós de marzo de dos mil veintidós, se tuvieron por recibidos vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, los alegatos al recurso de revisión por parte del sujeto obligado, mediante oficio número 063/2022 y anexos, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia. La parte recurrente no compareció en el presente recurso.

7. Requerimiento a la parte recurrente. El veintitrés de marzo del año en curso, se tuvo al sujeto obligado por desahogada la vista en el expediente en que se actúa; asimismo se efectuó requerimiento a la parte recurrente respecto de la comparecencia del sujeto obligado sin que lo cumplimentara, por lo que el presente asunto se resolverá con las constancias que obren en autos.

8. Ampliación del plazo para resolver. En fecha veintinueve de marzo del año que transcurre, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. El cinco de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó información del sujeto obligado de los años 2019, 2020 y 2021, relativa a los diez temas más frecuentes en las solicitudes de acceso a la información pública por parte de las y los solicitantes. Es decir, cuáles son los diez principales temas en que se centraron los ciudadanos. Favor de remitir documentación soporte o algún tipo de documentación que corrobore la respuesta que se brinde a la presente solicitud.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado documentó la respuesta a la solicitud de información, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, informando lo siguiente:



DEPENDENCIA	El Ayuntamiento de
IDENTIFICACIÓN	Compostela de Morelos, Ver.
CLAVE ÚNICA	Unidad de Transparencia
ASUNTO	2020517002
	Transparencia

C. SOLICITANTE PRESENTE:

En referencia a su solicitud de información registrada en Plataforma Nacional de Transparencia bajo el número de folio 300546400001822, de cuyo contenido se advierte lo siguiente: "Buenos días. Disculpen la molestia. Requiero la siguiente información para un trabajo de investigación: De los años 2019, 2020 y 2021, requiero saber los diez temas más frecuentes en las solicitudes de acceso a la información pública por parte de las y los solicitantes. Es decir, cuáles son los diez principales temas en que se centraron los ciudadanos. Ejemplo: 1. Sueldos y salarios. 2. Errogaciones de obra pública. Etcétera. Favor de remitir documentación soporte o algún tipo de documentación que corrobore la respuesta que se brinde a la presente solicitud. Por favor, no me manden a consultar páginas o portales; requiero la información clara y directa puesto que es material para trabajo de investigación de relevancia en materia de acceso a la información pública. Gracias. (DATO PERSONAL), a la orden." Expreso lo siguiente:

En principio, hago notar que no existe parámetro legal que exija efectuar un registro estadístico sobre el tipo de respuesta que se otorgue a cada solicitud de acceso a la información, por tanto, es evidente que, en éste caso no concurre una obligación de contar o conservar tal información y, por ese motivo, resulta inviable generar un documento ad hoc para atender el planteamiento de la solicitud. Lo anterior, atento a lo ordenado por el Criterio 09/10 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el cual a la letra establece:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades solo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con lo que cuenten en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en caso de dar satisfacción a la solicitud presentada."

Para efectos de mayor apreciación remito de forma ad cautelam los informes de solicitudes de acceso a la información registrados durante los periodos referidos, habida cuenta que tales registros constituyen las expresiones documentales a través de las cuales se reportan y clasifican tales peticiones de los particulares, huelga decir, que no se encuentran realizados conforme a los lineamientos establecidos por el órgano garante, situación que se hizo constar al momento de recibir tal Unidad, tal y como lo demuestro con los elementos documentales que adjunto a la presente. No obstante lo anterior, no pasa desapercibido el

hecho de que tal y como obra en los informes recientemente remitidos, durante el ejercicio 2021, no se ejercieron las atribuciones inherentes a tal materia.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
COSCOMATEPEC, VERACRUZ A 1 DE MARZO DE 2022

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE COSCOMATEPEC, VER.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
LIC. JUAN ALFONSO PINEDA ZÚÑIGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA



DEPENDENCIA
DEPARTAMENTO
OFICIO No.
ASUNTO

H. Ayuntamiento de Coscomatepec, Ver.
Unidad de Transparencia
UT/2022/12
Informe mensual de actividades de acceso
a la información.

MTRA. NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
PRESENTE

En cumplimiento al Art. 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y décimo octavo de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de la materia, anexo el reporte de las solicitudes de acceso a la información, correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2021, el cual se encuentra sin información, puesto que la administración anterior omitió dar trámite a las solicitudes de información recibidas durante dicho periodo.

A efectos de lo anterior, adjunto el reporte generado por la Plataforma Nacional de Transparencia en relación al status de las solicitudes presentadas desde la fecha en que empezó a operar el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SSIAI 2.0) y hasta el cierre del semestre de referencia, de igual forma, y tomando en cuenta que las claves de acceso al sistema Infomex-Veracruz recibidas por el Titular solicitante, no permitieron ingresar al mismo, tal y como se hizo constar en su oportunidad, se adjunta captura del Sistema de Información Electrónica de tal instrumento, del cual es posible advertir que no existen elementos que permitan acreditar que durante dicho periodo se dieron respuestas a solicitudes de acceso a la información presentadas bajo esa vía.

Por otro lado, es preciso aclarar que no existe constancia documental que acredite que el Sujeto Obligado haya integrado su Consejo Consultivo de Gobierno Abierto, de ahí que, dicho apartado este también se encuentre sin información al respecto.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
COSCOMATEPEC, VERACRUZ A 27 DE ENERO DE 2022

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE COSCOMATEPEC, VER.
LIC. JUAN ALFONSO PINEDA ZÚÑIGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

C.C.P. LIC. PROYLÁN PÉREZ JUÁREZ, TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL H.
AYUNTAMIENTO COSCOMATEPEC, VERACRUZ. PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS

INFORMACIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN												
Indique la cantidad de solicitudes de acceso a la información recibidas por cada uno de los canales de acceso con los que cuenta en el segundo semestre del año 2021, considerando el número de solicitudes de acceso, conforme a la siguiente tabla:												
Por medio de un sistema de acceso por medio de un portal de acceso en la ciudad de Caracas o en un municipio o parroquia	Canales de acceso (web, correo)	Sistema informático (SICOMEX)	Sistema informático (Sistema de Información Personal de los funcionarios públicos) (SIPROPE)	Vía telefónica	Medio escrito de correspondencia	Presencia física de los sujetos de acceso	Servicio postal	Otro medio (especificar)				
Cantidad								22				
De acuerdo con la cantidad de solicitudes de acceso a la información pública recibidas durante el segundo semestre del año 2021, indique la cantidad de solicitudes de acceso, conforme a la siguiente tabla:												
Número		Número		No aplica	Definido	Presencia física	Otro medio					
Indique la cantidad de solicitudes de acceso a la información pública respondidas durante el segundo semestre del año 2021, según el tiempo de respuesta que se les dio a las solicitudes, conforme a la siguiente tabla:												
En tiempo		Fuera de tiempo			Total							
Indique la cantidad de solicitudes de acceso a la información pública respondidas durante el segundo semestre del año 2021, según el tipo de respuesta otorgada:												
Información total	Información recibida	Número por identificación	Inclusión de información	Información otorgada o otra solución (por ser de su competencia)	Otras acciones de atención a que se menciona en la ley de acceso a la información	Resolución	Otro tipo de respuesta (especificar)					
Cantidad												
Indique la cantidad de solicitudes de acceso a la información pública que se rechazaron durante el segundo semestre del año 2021, conforme a la siguiente tabla:												
Cantidad												
Indique la cantidad de solicitudes de acceso a la información pública que se rechazaron durante el segundo semestre del año 2021, conforme a la siguiente tabla:												
Cantidad												
De acuerdo con los resultados de acceso a la información en los canales de acceso durante el segundo semestre del año 2021, indique lo siguiente:												
Lenguas indígenas vivas que se reconocen las solicitudes		Lenguas indígenas en las que se dio respuesta a las solicitudes		Medio de presentación de las solicitudes en las que se dio respuesta		Otro tipo de información (especificar)						
Nombre de la lengua		Cantidad	Nombre de la lengua		Cantidad	Presencia	Otro tipo de información (especificar)					
Indique con una "X" el tipo de sistema informático con los que cuenta para la atención de solicitudes de acceso a la información pública:												
Plataforma Nacional de Transparencia	SICOMEX	Sistema propio desarrollado por el sujeto de acceso		Otro tipo de sistema								
Cantidad de solicitudes de transparencia presentadas durante el segundo semestre del año 2021:												
Cantidad				Otro tipo de información								
Indique la cantidad de personal asignado a las unidades de transparencia en el segundo semestre del año 2021. Asimismo, indique la cantidad de este que realizan actividades relacionadas a las correspondientes a otras unidades conforme a la siguiente tabla:												
Número		Número		Por tareas		Total		Número que realizan otras actividades				
1		2		3		4		5				
Indique los datos del personal que durante el segundo semestre del año 2021, integra el Consejo Regulador de Acceso a la Información Pública, considerando referencias a la siguiente tabla:												
Número	Descripción del cargo	Género		Ejercicio	Pertenencia a un puesto indígena		Condición de discapacidad		Forma de designación		Último grado de estudios	
		(ver rubrica)			(ver rubrica)		(ver rubrica)		(ver rubrica)		(ver rubrica)	

¿Cuenta con algún método de análisis de solicitudes para identificar información que puede no responderse por responderlo parcialmente?		
SI	NO	Indique cuál es / si la respuesta es afirmativa

Código de puesto nacional	
1	Chiriquí
2	Chiriquí
3	Coca
4	Chiriquí
5	Chiriquí
6	Chiriquí
7	Chiriquí
8	Chiriquí
9	Chiriquí
10	Chiriquí
11	Chiriquí
12	Chiriquí
13	Chiriquí
14	Chiriquí
15	Chiriquí
16	Chiriquí
17	Chiriquí
18	Chiriquí
19	Chiriquí
20	Chiriquí
21	Chiriquí
22	Chiriquí
23	Chiriquí
24	Chiriquí
25	Chiriquí

Código de posición de ocupación	
1	Oficial o especialista en el área de...
2	Oficial o especialista en el área de...
3	Oficial o especialista en el área de...
4	Oficial o especialista en el área de...
5	Oficial o especialista en el área de...
6	Oficial o especialista en el área de...
7	Oficial o especialista en el área de...
8	Oficial o especialista en el área de...
9	Oficial o especialista en el área de...
10	Oficial o especialista en el área de...

Código de título de designación	
1	Congreso Estatal
2	Congreso Estatal, o equivalente del Poder Ejecutivo Estatal
3	Comité de Asesoría de la Presidencia del Poder Ejecutivo Estatal
4	Oficina de Asesoría de la Presidencia del Poder Ejecutivo Estatal

Código de nivel de responsabilidad	
1	Asesor
2	Asesor
3	Asesor

Código de nivel de responsabilidad	
8	Asesor
9	Asesor
10	Asesor

INFORME ANUAL DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN							
Añote la cantidad de mecanismos con los que contó en 2021 para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública, conforme a la siguiente tabla:							
Personalmente (presencialmente en el sitio de atención o domicilio)	Correo electrónico (electrónico)	Sistema Informativo web o Sistema Automatizado de Respuestas (Sistema de Transparencia Automatizado por los sitios web)	Vía telefónica	Mensajes móviles de mensajería	Página web de los sujetos obligados	Servicio postal	Otro medio (espantique)
Añote la cantidad de solicitudes de acceso a la información pública recibidas durante el año 2021, conforme a las siguiente tabla:							
Cantidad de solicitudes de acceso a la información pública recibidas durante el primer semestre del año 2021				Cantidad de solicitudes de acceso a la información pública recibidas durante el segundo semestre del año 2021			
Añote aquí la cantidad				Total año 2021			
De acuerdo con la cantidad de solicitudes de acceso a la información pública recibidas en el año 2021, añote la cantidad de solicitantes de las mismas, conforme a la siguiente tabla:							
Hombres	Mujeres	Andrógino	Personas morales	No identificado			
Añote la cantidad de solicitudes de acceso a la información pública respondidas durante el año 2021, según el tiempo de atención que se les dio a las mismas, conforme a la siguiente tabla:							
En tiempo		Fuera de tiempo			Total año 2021		
Añote la cantidad de solicitudes de acceso a la información pública respondidas durante el año 2021, según el tipo de respuesta otorgada:							
Información total	Información Parcial	Negada por desahucio	Inexistencia de información	Turnada (turnada a otra autoridad por no ser de su competencia)	Orientada (orientada a publicar o que se genere en la autoridad correspondiente)	Improcedente	Otro tipo de respuesta
Total año 2021							
Añote la cantidad de promesas requeridas para darle atención a las solicitudes de acceso a la información pública en las que se otorgó información durante el año 2021, conforme a la siguiente tabla:							
							Cantidad
Añote la cantidad de solicitudes en las que se requirió cubrir cuotas para la reproducción y entrega de la información durante el año 2021, conforme a la siguiente tabla:							
							Cantidad
Añote la cantidad de solicitudes de acceso a la información pública que quedaron en trámite, durante el año 2021, conforme a la siguiente tabla:							
							Cantidad

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo siguiente:

"Con la respuesta que me da el Ayuntamiento de Coscomatepec no entiendo si me está negando la información o me está diciendo que la misma no se generó y habla de una inexistencia como tal.

Pido que se aclare su respuesta porque es incomprensible o esta servidora de plano es muy burra y no entiende." (sic).

Por su parte, el sujeto obligado compareció durante la sustanciación del recurso de revisión por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, indicando que con el objeto de garantizar efectivamente el derecho de acceso de la parte recurrente, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en archivos físicos que obran en la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por lo que fue posible localizar expedientes relativos a solicitudes de información presentadas por parte de diversos particulares, y remitió las siguientes tablas informativas:

EJERCICIO 2018	
NÚMERO	TEMÁTICA
1	Obras públicas y servicios relacionados con las mismas.
2	Información curricular de servidores públicos.
3	Presupuesto
4	Normatividad aplicable al S.O.
5	Organigrama.

EJERCICIO 2019	
NÚMERO	TEMÁTICA
1	Presupuesto
2	Expedientes del personal
3	Remuneraciones de los servidores públicos
4	Bajas del personal
5	Renuncias del presentadas

EJERCICIO 2020	
NÚMERO	TEMÁTICA
1	Proyectos sociales
2	Expedientes del personal
3	Información curricular
4	Contratos por honorarios
5	Gastos de representación y viáticos
6	Condiciones demográficas

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Las parte recurrente no compareció al presente recurso de revisión.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

El Ayuntamiento de Coscomatepec tiene el carácter de **sujeto obligado** en términos del artículo 9, fracción IV, de Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz y debe tomar en cuenta que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la citada Ley.¹

Contrario a lo dicho por el Titular de la Unidad de Transparencia en la respuesta primigenia contenida en el oficio UT/051/2022, de que no existe parámetro legal que le

¹ Artículo 4, segundo párrafo, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

exige otorgue lo peticionado, debe precisarse que **lo solicitado por la parte recurrente, constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia** en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, 15, fracción LIV, y 134, fracciones IX y X, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, numerales que disponen en lo que interesa, lo siguiente:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

LIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;

X. Remitir al Comisionado Presidente del Instituto, a más tardar en los meses de enero y julio de cada año, un **informe** semestral de las actividades que realice, relativas a la información consignada en la fracción anterior;

...

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se prevé que **en la fracción LIV del artículo 15 de la citada Ley 875 que nos rige, se darán a conocer la información de interés público, la que atienda a preguntas frecuentes y, en su caso, información útil generada de manera proactiva.**

Al respecto, por lo que corresponde a la información estadística con que cuentan los sujetos obligados se encontrará lo relacionado con **las preguntas frecuentes realizadas por las personas**, en esta se determinará un **listado de temas** y se publicarán las preguntas planteadas, así como las respuestas a cada una de éstas, tal y como se contempla en los Criterios sustantivos de contenido 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, como se muestra a continuación:

Respecto a la información estadística que responde Preguntas frecuentes, se publicará:

Criterio 6	Ejercicio
Criterio 7	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
Criterio 8	Temática de las preguntas frecuentes, por ejemplo: ejercicio de recursos públicos; regulatorio, actos de gobierno, relación con la sociedad, organización interna, programático, informes, programas, atención a la ciudadanía; evaluaciones, estudios
Criterio 9	Planteamiento de las preguntas frecuentes
Criterio 10	Respuesta a cada una de las preguntas frecuentes planteadas
Criterio 11	Hipervínculo al Informe estadístico (en su caso)
Criterio 12	Número total de preguntas realizadas por las personas al sujeto obligado

Formato 48b LGT_Art_70_Fr_XLVIII

Preguntas frecuentes

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Temática de las preguntas frecuentes	Planteamiento de las preguntas	Respuesta a cada una de las preguntas planteadas
Hipervínculo al Informe estadístico, en su caso	Número total de preguntas realizadas al sujeto obligado	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Por lo antes analizado, queda plenamente establecida la obligación del sujeto obligado de contar con **información estadística**, para que con ello pueda responderse a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, entendiéndose que dicha información, pueda ser de utilidad o relevante para la ciudadanía.

Así entonces, de las constancias que obran en autos se observa que la respuesta proporcionada por la persona Titular de la Unidad de Transparencia tanto en el procedimiento de acceso, como en la sustanciación del presente recurso de revisión, **no resulta suficiente ni exhaustiva para colmar el derecho de acceso de la parte recurrente.**

Lo anterior toda vez que, durante la persona Titular de la Unidad de Transparencia, en la respuesta primigenia manifiesta que no genera la información solicitada, pero asimismo de manera contradictoria señala que remite los informes de solicitudes de acceso a la información registrados durante los periodos referidos, sin embargo de los anexos remitidos que constan en el expediente, se advierte que remite un informe semestral y un informe anual pero ambos únicamente respecto del año 2021, sin que se adviertan diversos años, lo cual resulta insuficiente con lo solicitado, ya que la información peticionada por la parte recurrente versa respecto de los años 2019, 2020 y 2021.

A su vez, de la comparecencia del sujeto obligado al presente recurso de revisión, se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, pretendió ampliar la respuesta proporcionada en el procedimiento de acceso, toda vez que indicó que se había realizado una búsqueda exhaustiva y razonable de la información, por lo que remitía tres (3) tablas informativas ello como soporte documental de la respuesta a la solicitud efectuada en el caso que nos ocupa.

No obstante las tres (3) tablas informativas remitidas por el sujeto obligado en la sustanciación del presente recurso, tampoco corresponden a los años solicitados: 2019, 2020 y 2021, pues lo que en efecto se observa es una lista de la información solicitada por la parte recurrente pero en el ejercicio 2019, posteriormente en la siguiente tabla vuelve a repetir que remite la información respecto del ejercicio 2019, y finalmente enlista la información peticionada respecto del año 2020, de ahí que resulta evidente que, la respuesta anterior es **confusa y ambigua**, sin que se observe diversa lista o cuadro

alguno, relativo a la información solicitada respecto del año 2021, como debió haberlo informado.

Por tanto con las respuestas otorgadas en el presente expediente, no puede tenerse por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, toda vez que las respuestas son insuficientes, confusas y ambiguas, con lo cual el sujeto obligado dejó de observar el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: “**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**”², ya que no existe concordancia entre el requerimiento formulado por la parte solicitante aquí recurrente, y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en términos de lo dispuesto por los artículos 15, fracción LIV, y 134, fracciones IX y X, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Aun y cuando quien se pronunció respecto de lo solicitado fue la propia persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, **al ser información relativa a las propias funciones de dicha área de Transparencia**, actuar que este Órgano Garante avala en atención al razonamiento que quedó expuesto en el Criterio 02/2021 de este Instituto de rubro y texto siguientes:

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA. La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o** 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

Lo cierto es que debió emitir una respuesta **completa y exhaustiva**, en términos de lo dispuesto por los artículos 15, fracción LIV, y 134, fracciones IX y X, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como atendiendo a los Lineamientos ya citados, no así proporcionar una respuesta insuficiente, confusa y ambigua, como ya quedó acreditado en el presente

² De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

fallo, máxime que es información que la Unidad de Transparencia por sus atribuciones genera de manera electrónica al ser obligación de transparencia.

Sirve de razonamiento orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son:

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

Subsistiendo únicamente la información remitida y que consta en autos relativa a: 1) las constancias del informe de las solicitudes de información del año 2021, remitidas en el procedimiento de acceso, y 2) el cuadro informativo relativo al año 2021, proporcionado en la sustanciación del presente recurso de revisión.

De ahí que le asiste la razón a la parte recurrente y en consecuencia, la Unidad de Transparencia y todas las áreas, atendiendo a que así lo establece la fracción **LIV** de las Tablas de Aplicabilidad³ emitidas por este Instituto, así como cualquier otra área informativa que cuente con lo petitionado, debe emitir una respuesta **completa** y **exhaustiva** que acredite la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en atención a lo establecido en los artículos 15, fracción LIV, y 134, fracciones IX y X, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

Significando al sujeto obligado que de considerarlo puede generar un documento en el cual de respuesta completa y puntual a la solicitud de la parte recurrente por cada año solicitado.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado con apoyo en el

³ <http://www.ivai.org.mx/documentos/2018/TablasdeAplicabilidad/1.%20AYUNTAMIENTOS.pdf>

artículo 216 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y proceder en los términos siguientes:

- La Unidad de Transparencia y todas las áreas, atendiendo a que así lo establece la fracción **LIV** de las Tablas de Aplicabilidad⁴ emitidas por este Instituto, así como cualquier otra área informativa que cuente con lo petitionado, **debe emitir una respuesta completa y exhaustiva**, en atención a lo establecido en los artículos 15, fracción LIV, y 134, fracciones IX y X, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

-Subsistiendo únicamente la información remitida y que consta en autos relativa a: 1) las constancias del informe de las solicitudes de información del año 2021, remitidas en el procedimiento de acceso, y 2) el cuadro informativo relativo al año 2021, proporcionado en la sustanciación del presente recurso de revisión.

-Significando al sujeto obligado que de considerarlo, puede generar un documento en el cual de respuesta completa y puntual a la solicitud de la parte recurrente por cada año solicitado.

-Deberá proporcionarla en modalidad electrónica, toda vez que se relaciona con obligaciones de transparencia, siendo necesario que el sujeto obligado tome en consideración que si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan al correo electrónico autorizado por la parte recurrente, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive.

-Tomando en consideración que si en la información petitionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa **versión pública** avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo

⁴ <http://www.ivai.org.mx/documentos/2018/TablasdeAplicabilidad/1.%20AYUNTAMIENTOS.pdf>

Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

-En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

-Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la **inexistencia** de todo o parte de lo requerido, en su caso al tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado para que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se iniciarán los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

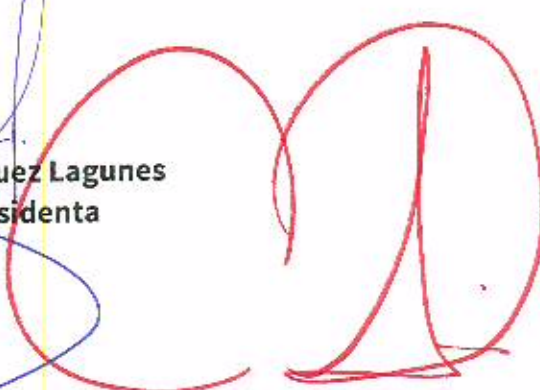
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos

